

## **ESTATUTOS**

### **Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía “ANDALIBRE”**

#### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN.**

##### **Artículo 1.- Denominación.**

Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, se constituye una asociación civil sin ánimo de lucro denominada **Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía “AndaLibre”** que se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

##### **Artículo 2.- Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por resolución judicial emitida en la forma prevista por la ley, o por consentimiento de sus socios en la Asamblea General en los términos dispuestos en los artículos referentes a la disolución de estos estatutos.

##### **Artículo 3.- Fines.**

La **Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía “AndaLibre”** tiene los siguientes objetivos o fines: promocionar, organizar, coordinar, apoyar y dirigir acciones de divulgación del uso del Software Libre y los Estándares Abiertos a través de los diversos medios a los que acceda, en especial en el ámbito de las empresas y entidades públicas y privadas radicadas en Andalucía. Defender y fomentar la investigación, implantación y el desarrollo de tecnologías basadas en Software Libre y en Estándares Abiertos apoyando así una mayor competitividad y desarrollo empresarial y territorial. Promover la independencia tecnológica mediante el uso de plataformas abiertas. Servir de vínculo e interlocutor válido ante las distintas

administraciones públicas con competencias sobre el ámbito de trabajo de la Asociación. Fomentar la promoción y colaboración de las empresas que basen su modelo de negocio en el software libre y los estándares abiertos, brindándoles asesoría y convocándolas a la participación en proyectos de ámbito público o privado donde tengan cabida los objetivos mencionados. Colaborar y cooperar con otras asociaciones de intereses comunes a través del intercambio de experiencias y acciones conjuntas en el campo del Software Libre y los Estándares Abiertos. Para defender estos fines la asociación luchará, en caso de ser necesario, contra la legalización de la patentabilidad del software y de los métodos de negocio en el ámbito que corresponda.

#### **Artículo 4.- Actividades.**

Las actividades de la **Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía “AndaLibre”**

cualesquiera que sean, y en su momento se determine, tendrán como único designio la difusión, promoción y desarrollo de los fines explicitados en el artículo anterior. Para la consecución de dichos fines la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Actividades de defensa, fomento, promoción, investigación y desarrollo del Software Libre, atendiendo especialmente al ámbito de los servicios empresariales, profesionales e institucionales, pudiendo dichas actividades abarcar cuantos productos, facetas y servicios se estime conveniente efectuar para el logro de su buen término.

b) Crear y organizar los servicios de gestión, asistencia técnica, estudio, investigación, información, formación y otros análogos que las circunstancias aconsejen, tales como cursos, proyectos de investigación, jornadas de difusión, talleres, elaboración de estudios e informes, etc.

c) Promover y utilizar los medios informativos, formativos y de comunicación, tanto convencionales como interactivos, que faciliten un mejor conocimiento de la realidad empresarial del Software Libre, potenciando su imagen y fomentando un amplio diálogo con todos los actores y agentes implicados.

d) Fomentar y articular procesos y mecanismos de cooperación entre las empresas del sector del Software Libre, así como con el resto de actores implicados en aras a la consecución de los objetivos de la Asociación.

e) Actividades de concienciación y educación política y pública.

f) En general, todo tipo de actividades legales que sirvan a la consecución de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá: desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus estatutos.

## **Artículo 5.- Domicilio social y ámbito territorial.**

La Asociación establece su domicilio social en el municipio de Málaga, en la avenida Juan López Peñalver, 21, sita en el Parque Tecnológico de Andalucía. La Junta Directiva podrá decidir el traslado de la Asociación dentro de la misma localidad. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar su traslado a cualquier otro lugar siempre que esté dentro de su ámbito territorial. A su vez, los asociados, por el procedimiento reglamentario que se establezca, podrán instar de la Asociación la apertura de delegaciones en cualquier otro lugar que se estime oportuno.

El ámbito territorial de la Asociación comprende la totalidad de Andalucía.

Las actuaciones de la Asociación no tendrán por qué restringirse a tal ámbito territorial siempre que estén orientadas a la obtención en dicho ámbito de los fines declarados en el Artículo 4.

## **CAPÍTULO II. CAPACIDAD DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6.- Capacidad jurídica y de obrar de la Asociación.**

La Asociación, que tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, queda especialmente facultada para:

a) La defensa de los intereses

empresariales y profesionales de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto regionales, nacionales, de la Unión Europea e internacionales.

b) El ejercicio ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que procedan, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea e internacionales.

c) Participar por el cauce legal en las tareas comunitarias de la vida política, económica

y social, que interesen a los fines propios de la Asociación.

d) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias y sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a ningún asociado.

e) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines asociativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como la

normativa reglamentaria.

## **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA A SOCIACIÓN**

- **Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea



# General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL**

▪

### **Artículo 8.- Naturaleza de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

# **Artículo 9.- Reuniones de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las

circunstancias lo aconsejen, a juicio conjunto de la Presidencia con al menos otro miembro de la Junta Directiva, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría cualificada, o cuando lo soliciten a la Presidencia y Secretaría por escrito una quinceava parte o más de los asociados. También se deberá convocar asamblea general

dentro de los tres meses siguientes cuando hayan dimitido un 50% o más de los miembros de la Junta directiva.

## **Artículo 10.- Convocatoria de la Asamblea General.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se

realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales,

pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora (30 minutos). El orden del día de la Asamblea se habrá de fijar y comunicar por escrito a los asociados al menos siete días (7)

antes de la fecha de la primera convocatoria de la Asamblea. Sólo en caso de que cuatro quintos (4/5) o más de los asistentes a la Asamblea lo aprueben por votación, éste orden del día podrá ser modificado por un nuevo orden del día propuesto con posterioridad a los siete días (7) citados.

# **Artículo 11.- Constitución de la Asamblea General.**

**Las Asambleas  
Generales, tanto  
ordinarias como  
extraordinarias, quedarán  
válidamente constituidas  
en primera convocatoria**



cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen

a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria mayoría de dos tercios ( $2/3$ ) de los socios concurrentes a la Asamblea General y que a su vez represente al menos un tercio ( $1/3$ ) de los socios con voz y voto

# de la Asociación para:

a) Disolución de la  
Asociación.

b) Modificación de  
Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

## **Artículo 12.-**

# **Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

**Son facultades de la  
Asamblea General:**

**a) Nombramiento de la  
Junta Directiva y sus**

**cargos, administradores y representantes, así como de sus socios de honor.**

**b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.**

c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

f) Establecimiento de alianzas con otras entidades sin ánimo de lucro que impliquen la cesión parcial o total de la



# representatividad de los socios de la asociación

g) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.

h) Solicitud de

# declaración de utilidad pública.

i) Disposición y enajenación de bienes.

j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

l) Eximir de sus responsabilidades a una Junta Directiva cesante.

m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

## **Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la

Asamblea General  
Extraordinaria la  
modificación de los  
Estatutos, la revocación  
de los cargos de la Junta  
Directiva y la disolución  
de la Asociación.

## **CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 14.- Naturaleza y**

# **composición de la Junta Directiva.**

**La Junta Directiva es el  
órgano de  
representación que  
gestiona y representa  
los intereses de la  
Asociación de acuerdo  
con las disposiciones y**

directivas de la  
Asamblea General.  
Estará formada por los  
siguientes cargos  
unipersonales:  
Presidencia,  
Vicepresidencia,  
Secretaría, Tesorería y  
el número de Vocalías  
que se estimen  
oportunas en cada

mandato hasta un máximo de cinco (5), siendo todos esos cargos designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de



incompatibilidad  
legalmente  
establecidos. Su  
mandato tendrá una  
duración de dos (2)  
años. Excepto el  
Secretario, que tendrá  
voz pero no voto, los  
miembros de la Junta  
Directiva deben ser  
socios numerarios. La

Junta Directiva se renovará por la mitad de sus miembros anualmente. Cada cargo de la Junta Directiva podrá ser reelegido por la Asamblea General por un máximo total de dos (2) legislaturas (4 años sin contar posibles

extensiones  
excepcionales como  
cargo en funciones). La  
Presidencia,  
Vicepresidencia y  
Secretaría de la Junta  
Directiva serán,  
asimismo, Presidencia,  
Vicepresidencia y  
Secretaría de la  
Asociación y de la

# Asamblea General.

## **Artículo 15.- Remun eración de la Junta Directiva.**

El desempeño de los  
cargos de la Junta  
Directiva no será  
retribuido, con

excepción del abono de gastos derivados de su ejercicio. El cargo de secretario podrá ser remunerado en caso de no ser asumido por miembro de la Asociación.

**Artículo 16.- Cambi  
o**

# **efectivo de integrantes de la Junta Directiva.**

**Los miembros de la  
Junta Directiva que  
hubieran agotado el  
plazo para el cual  
fueron elegidos,**

continuarán  
ostentando sus  
cargos en funciones  
hasta el momento en  
que se produzca la  
aceptación de los que  
les sustituyan.

## **Artículo 17.- Reuniones**

# **y quórum de constitución y de adopción de acuerdos de la Junta Directiva.**

**La Junta Directiva se  
reunirá previa  
convocatoria,**



debiendo mediar al menos siete (7) días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidencia, o bien a iniciativa o petición de un tercio ( $1/3$ ) o más de sus miembros que sean

miembros de la asociación. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

En caso de empate,  
el voto de la  
Presidencia será de  
calidad. La propia  
Junta Directiva  
podrá establecer un  
procedimiento para  
la toma de  
decisiones de forma  
electrónica y no

presencial siempre  
que quede  
garantizada la  
fehaciente  
identificación de sus  
miembros  
participantes para  
evitar el posible  
repudio posterior en  
sus votaciones.

# **Artículo 18.- Facu ltades de la Junta Directiva.**

**Las facultades de la  
Junta Directiva se  
extenderán, con**

carácter general a  
todos los actos  
propios de las  
finalidades de la  
asociación, siempre  
que no requieran,  
según estos  
Estatutos,  
autorización

expresa de la  
Asamblea General.  
Son facultades  
particulares de la  
Junta Directiva:

a) Dirigir las

actividades sociales  
y llevar la gestión  
económica y  
administrativa de la  
Asociación,  
acordando realizar  
los oportunos  
contratos y actos.



b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la

aprobación de la  
Asamblea General  
los presupuestos,  
los balances y las  
cuentas anuales.

d) Formular y

someter a la  
aprobación de la  
Asamblea General  
el Reglamento de  
Régimen Interior.

e) Formular y

someter a la  
aprobación de la  
Asamblea General  
la admisión de  
nuevos asociados.

f) Nombrar

delegados para  
alguna determinada  
actividad de la  
Asociación, así  
como delegar parte  
de sus funciones a  
los responsables de  
Comisiones de  
Trabajo encargados

de llevar a cabo  
objetivos de la  
asociación, en lo  
referente a la  
consecución de  
dichos objetivos  
parciales.

g) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos,

sin perjuicio de lo  
dispuesto en el  
Artículo 12,  
apartado i), relativo  
a la disposición y  
enajenación de  
bienes de la  
Asociación.



h) Aprobar los presupuestos anuales de la asociación.

i) Cualquier otra facultad que no sea

de la exclusiva  
competencia de la  
Asamblea General  
de socios.

## **Artículo 19.- La P residencia**

▪

La Presidencia  
tendrá las  
siguientes  
atribuciones:

a) Representar  
legalmente a la

Asociación ante  
toda clase de  
organismos  
públicos o  
privados.

b) Convocar,

presidir y levantar  
las sesiones que  
celebre la  
Asamblea General  
y la Junta Directiva.

c) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Ordenar pagos.

e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

f) Adoptar cualquier

medida urgente  
que la buena  
marcha de la  
Asociación  
aconseje o en el  
desarrollo de sus  
actividades resulte  
necesaria o  
conveniente, sin



perjuicio de dar  
cuenta  
posteriormente a la  
Junta Directiva.

## **Artículo 20.- La Vicepresidencia**

■

La Vicepresidencia  
sustituirá a la  
Presidencia en  
ausencia de ésta,  
motivada por  
enfermedad o  
cualquier otra  
causa, y tendrá  
temporalmente las

mismas  
atribuciones que  
ésta.

## **Artículo 21.- La Secretaría.**

# La Secretaría

dirigirá los trabajos  
puramente  
administrativos de  
la Asociación,  
expedirá  
certificaciones,  
llevará los libros  
de la Asociación  
legalmente

establecidos y el  
fichero de  
asociados, y  
custodiará la  
documentación de  
la entidad,  
haciendo que se  
cursen las  
comunicaciones

sobre designación  
de Juntas  
Directivas y demás  
acuerdos sociales  
inscribibles a los  
Registros  
correspondientes,  
así como el  
cumplimiento de

las obligaciones  
documentales en  
los términos que  
legalmente  
correspondan.

## **Artículo 22.- La Tesorería**

■

La Tesorería  
recaudará y  
custodiará los  
fondos  
pertenecientes a  
la Asociación y  
dará cumplimiento  
a las ordenes de



pago que expida  
la Presidencia.

## **Artículo 23.- Las Vocalías.**

Las Vocalías  
tendrán las  
obligaciones  
propias de su

cargo como  
miembros de la  
Junta Directiva, y  
así como las que  
nazcan de las  
delegaciones o  
comisiones de  
trabajo que la

propia Junta les  
encomiende.

**Artículo 24.-**

**Procedimientos  
para la elección  
y sustitución de  
miembros de la  
Junta Directiva.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de

candidaturas, a las que se les facilitará la adecuada difusión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro

de la Junta  
Directiva, podrá  
ser suplido  
provisionalmente  
por otro de los  
componentes de  
ésta, previa  
designación por

mayoría de sus  
miembros, salvo  
en el caso de la  
Presidencia que  
será sustituido  
por la  
Vicepresidencia y  
la secretaría que

podrá ser  
adjudicada por la  
propia Junta  
Directiva a  
alguien no  
miembro de la  
asociación. Los  
miembros de la



# Junta Directiva cesarán:

a) Por renuncia  
voluntaria  
comunicada por

escrito a la Junta  
Directiva.

b) Por espiración  
del mandato,  
conforme al

# Artículo 16 de los presentes estatutos.

c) Por acuerdo de  
la Asamblea

General  
Extraordinaria  
convocada  
expresamente a  
tal efecto.

d) Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja no voluntaria por incumplimiento de las obligaciones que

tuvieran  
encomendadas  
ratificada la  
misma por al  
menos tres  
cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) de  
los otros  
miembros de la

# Junta Directiva, o por espiración del mandato.

e) Las vacantes  
que se pudieran

producir durante  
el mandato de  
cualquiera de los  
miembros de la  
Junta Directiva  
serán cubiertas  
provisionalmente  
entre el resto de



miembros hasta  
la elección  
definitiva por la  
Asamblea  
General  
convocada al  
efecto. Para ello  
tendrá

precedencia el  
vicepresidente  
sobre los  
vocales, y los  
vocales se  
ordenarán  
automáticamente  
por orden de

edad, teniendo  
los mayores  
precedencia  
sobre los más  
jóvenes. La  
sustitución de un  
miembro cesado  
no implicará la

asunción de su  
poder de voto.

# **CAPÍTULO VI. LOS ASOCIAD OS**

## **Artículo 25.- Clases de**

# asociados.

a) La Asociación  
estará  
integrada, en  
calidad de  
socios

numerarios, por  
personas  
jurídicas y  
personas físicas  
que realicen  
actividad  
comercial o  
económica

relacionada con  
el software libre  
en cualquier  
campo y  
promuevan los  
objetivos de la  
Asociación. No  
podrá ser

miembro  
numerario de la  
Asociación  
ninguna persona  
incurso en  
prohibición,  
incapacidad,  
incompatibilidad



o inhabilitación  
para el ejercicio  
del comercio.

Los socios  
numerarios  
deberán estar  
siempre al  
corriente en el

pago de las  
cuotas que se  
fijen  
reglamentariam  
ente; el impago  
de más de dos  
cuotas  
periódicas

**producirá la baja  
inmediata del  
socio.**

**b) La Asociación  
estará**

integrada, en  
calidad de socio  
suscriptor o  
protector, por  
personas físicas  
o jurídicas que  
tendrán voz  
pero no voto,

obligándose  
sólo a contribuir  
económicament  
e en apoyo de  
las actividades  
que desarrolla la  
asociación así  
como participar

en el desarrollo  
de los fines de  
la misma.

c) Por méritos  
contraídos con

esta Asociación  
o por interés  
social, podrá la  
Junta Directiva  
proponer “socios  
honorarios” a  
personas físicas  
o jurídicas de

cualquier  
actividad  
profesional.  
Estarán exentos  
de abonar  
cuotas y  
disfrutarán del  
derecho de voz,



pero no de voto.  
La Asamblea  
General deberá  
aprobar tales  
nombramientos.  
La condición de  
asociado no es  
transmisible.

# **Artículo 26.- Admisión de socio numerario.**

## **Para la admisión como socio**

numerario de  
pleno derecho,  
será preceptivo:

1º) Acreditar el

ejercicio de  
actividades  
empresariales o  
profesionales  
relacionadas  
con el  
desarrollo,  
comercialización

, mantenimiento,  
difusión y/o  
utilización  
significativa de  
herramientas de  
software libre,  
realizando una  
presentación de

la empresa ante  
la Junta  
Directiva. Se  
primarán en la  
evaluación de  
admisión  
aquellas  
empresas y

profesionales  
solicitantes cuyo  
modelo de  
negocio esté  
basado en el  
software libre y  
los estándares  
abiertos.

2º) Solicitarlo por escrito a la Presidencia de la Asociación y el refrendo de dicha solicitud por parte de la Junta Directiva.



En caso de  
denegarse,  
podrá ser  
recurrido por el  
solicitante ante  
la Asamblea  
General más  
próxima tras la

# denegación.

3º) El refrendo  
de la solicitud  
por parte de la  
Asamblea

General como  
socio numerario  
por dos tercios  
de los votos  
emitidos en la  
Asamblea  
General.

# **Artículo 27.- Derechos de los asociados.**

**Son derechos  
de los socios:**

a) Elegir y ser  
elegido para  
puestos de  
representación y  
cargos  
directivos.

b) Intervenir y dar su voto, que será libre, en la Asamblea dentro del orden del día.

c) Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten. La Asociación articulará las

medidas  
necesarias para  
que los socios  
conozcan el  
estado  
económico de la  
Asociación. En  
concreto, y con



independencia  
de cualquier otra  
medida que se  
establezca, se  
permitirá que en  
todo momento  
los socios,  
previa petición a

la Junta  
Directiva,  
tengan acceso y  
puedan  
examinar las  
cuentas de la  
Asociación.

d) Intervenir,  
conforme a las  
normas legales  
o estatutarias,  
en la gestión  
económica y  
administrativa  
de la

# Asociación.

e) Utilizar los servicios que la Asociación ponga a

disposición de  
los mismos, así  
como las  
instalaciones  
sociales.

f) Hacer pública su condición de asociado, respetando las limitaciones que la Asociación establezca para esta publicidad.

**g) Proponer a la  
Junta Directiva  
acciones  
relacionadas**

con el  
desarrollo,  
comercialización  
, mantenimiento,  
difusión y  
utilización de  
herramientas de  
software libre o



de fuentes  
abiertas.

**Artículo 28.- P  
lenitud  
de derechos.**

La plenitud de los derechos mencionados en el artículo anterior son exclusivos de los socios

numerarios. Los socios honorarios sólo tendrán los derechos que otorgan los apartados f) y g)

del artículo anterior. Será necesario para ejercer los derechos atribuidos a los socios que

éstos consten  
debidamente  
inscritos en el  
Libro de Socios  
abierto al  
efecto,  
debiendo

asimismo  
constar las  
personas físicas  
que en su caso  
les representen  
con carácter  
permanente en

**los órganos de  
la Asociación.**

**Artículo 29.-  
Deberes de  
los asociados.**

Son deberes de los socios:  
Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución



de las mismas.

Asistir a la

Asamblea

General salvo

causa

justificada.

Participar en la

elección de  
representantes  
y directivos de  
la Asociación.  
Ajustarse en  
sus actuaciones  
a las leyes y

normas  
estatutarias.  
Cumplir los  
acuerdos  
válidamente  
adoptados por  
la Asociación.

Respetar la libre  
manifestación  
de pareceres y  
no entorpecer,  
ni aún  
indirectamente,  
las actividades

de la  
Asociación.  
Estar al  
corriente en el  
pago de las  
cuotas,  
derramas y

otras  
aportaciones  
que, con arreglo  
a los Estatutos,  
puedan  
corresponder a  
cada asociado,

salvo los de  
honor.

Desempeñar  
fielmente las  
obligaciones  
inherentes al  
cargo que

ocupen. Acatar  
los Estatutos  
Sociales, y las  
Normas  
Complementari  
as que en su  
caso se



elaboren para la  
aplicación y  
desarrollo de  
los mismos,  
cumpliendo con  
las obligaciones  
que resulten de

las mismas.

**Artículo 30.-  
Sanciones y  
causas de  
pérdida de la  
condición de**

# asociado.

Los asociados  
que incumplan  
los deberes  
enunciados en

el artículo  
anterior, los  
fines  
perseguídos en  
los Estatutos,  
sus principios o  
los reglamentos

o las normas de desarrollo interno, podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o

expulsión de la  
Asociación. En  
los supuestos  
de sanción y  
separación de  
los asociados,  
se informará en

todo caso al  
afectado de los  
hechos que  
puedan dar  
lugar a tales  
medidas, y se le  
oír

previamente,  
debiendo ser  
motivado el  
acuerdo que, en  
tal sentido, se  
adopte. Se  
perderá la



condición de  
asociado por  
alguna de las  
causas  
siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

**b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas. En el caso de los socios**

numerarios el  
impago de más  
de dos cuotas  
periódicas  
producirá la  
baja inmediata  
del socio.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación o a sus fines, con hechos o palabras que

perturben  
gravemente los  
actos  
organizados por  
la misma y la  
normal  
convivencia

entre los  
asociados.

d) Por cometer  
infracciones

muy graves,  
conforme a lo  
establecido en  
el Régimen  
Disciplinario de  
los presentes  
Estatutos. Si un



asociado se da  
baja o es  
expulsado, la  
Asociación  
podrá exigirle,  
por todos los  
medios a su

alcance, el  
cumplimiento de  
las obligaciones  
sociales que  
tuviera  
pendientes  
hasta ese

momento.

# **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARI O: INFRACCION**

# **ES, SANCCIONES, PROCEDIMIE NTO Y PRESCRIPCI ÓN.**

## **Artículo 31.-**

# Normas generales.

En el ejercicio  
de la potestad  
disciplinaria se

respetarán los  
criterios de: La  
debida  
proporcionalida  
d con la  
gravedad de la  
infracción,

atendiendo a la  
naturaleza de  
los hechos, las  
consecuencias  
de la infracción  
y la  
concurrencia

de  
circunstancias  
atenuantes o  
agravantes. La  
inexistencia de  
doble sanción  
por los mismos



hechos. La  
aplicación de  
los efectos  
retroactivos  
favorables. La  
prohibición de  
sancionar por

infracciones no  
tipificadas con  
anterioridad al  
momento de  
su comisión.

La  
responsabilida

d disciplinaria  
se extingue en  
todo caso por:

1.

# El cumplimiento de la sanción.

2.

# La prescripción de la infracción.

## 3.

# La prescripción de la sanción.

4.

# El fallecimiento del infractor.

Para la  
imposición de  
las  
correspondientes  
sanciones  
disciplinarias  
se tendrán en



cuenta las  
circunstancias  
agravante de  
la reincidencia,  
y atenuante de  
arrepentimiento  
o espontáneo.

Hay  
reincidencia  
cuando el  
autor de la  
falta hubiese  
sido  
sancionado

anteriormente  
por cualquier  
infracción de  
igual  
gravedad, o  
por dos o más  
que lo fueran

de menor. La  
reincidencia se  
entenderá  
producida en  
el transcurso  
de 1 año,  
contado a

partir de la  
fecha en que  
se haya  
cometido la  
primera  
infracción.

# Artículo 32.- Infracciones.

Las  
infracciones  
contra el buen

orden social  
susceptibles  
de ser  
sancionadas  
se clasifican  
en leves,  
graves y muy

graves.

**Artículo 33.-  
Infracciones  
Muy Graves.**



Tienen la  
consideración  
de  
infracciones  
disciplinarias  
MUY  
GRAVES:

1.

Todas  
aquéllas  
actuaciones  
que  
perjudiquen u

obstaculicen la  
consecución  
de los fines de  
la asociación,  
cuando  
tengan  
consideración

de muy  
graves.

2.

El

incumplimiento  
o las  
conductas  
contrarias a  
las  
disposiciones  
estatutarios

y/o

reglamentarias

de la

Asociación,

cuando se

consideren

como muy

graves.

3.

El

incumplimiento

de los  
acuerdos  
válidamente  
adoptados por  
los órganos de  
la asociación,  
cuando se



consideren  
muy graves.

4.

La protesta o

actuaciones  
airadas y  
ofensivas que  
impidan la  
celebración de  
asambleas o  
reuniones de

# la Junta Directiva.

5.

Participar,

formular o  
escribir,  
mediante  
cualquier  
medio de  
comunicación  
social,

manifestacion  
es que  
perjudiquen de  
forma muy  
grave la  
imagen de la  
asociación.

# 6.

# La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias

sin contar con  
la preceptiva  
autorización  
del órgano  
competente de  
la entidad.

7.

Agredir,  
amenazar o  
insultar  
gravemente a



**cualquier  
asociado.**

**8.**

**La inducción o**

complicidad,  
plenamente  
probada, a  
cualquier socio  
en la comisión  
de las faltas  
contempladas

como muy  
graves.

9.

El

quebrantamien  
to de  
sanciones  
impuestas por  
falta grave o  
muy grave.

10.

Todas las  
infracciones  
tipificadas  
como leves o

graves y cuyas  
consecuencias  
físicas,  
morales o  
económicas,  
plenamente  
probadas,

sean  
consideradas  
como muy  
graves.

11.

En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.



# **Artículo 34.- Infracciones Graves.**

**Son  
infracciones**

punibles  
dentro del  
orden social y  
serán  
consideradas  
como  
**GRAVES:**

1.

El  
quebrantamien  
to de  
sanciones  
impuestas por

# infracciones leves.

2.

Participar,

formular o  
escribir  
mediante  
cualquier  
medio de  
comunicación  
social,

manifestacion  
es que  
perjudiquen de  
forma grave la  
imagen de la  
asociación.

# 3.

La inducción o  
complicidad,  
plenamente  
probada, de

cualquier  
asociado en la  
comisión de  
cualquiera de  
las faltas  
contempladas  
como graves.



4.

**Todas las  
infracciones**

tipificadas  
como leves y  
cuyas  
consecuencias  
físicas,  
morales o  
económicas,

plenamente  
probadas,  
sean  
consideradas  
graves.

# 5.

La reiteración  
de una falta  
leve.

6.

El  
incumplimiento  
o las  
conductas  
contrarias a

las  
disposiciones  
estatutarias  
y/o  
reglamentarias  
de la  
asociación,

cuando se  
consideren  
como graves.

7.

# El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de



la asociación,  
cuando tengan  
la  
consideración  
de grave.

# 8.

En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando

**se consideren  
como graves.**

**Artículo 35.-  
Infracciones**

# Leves.

Se consideran  
infracciones  
disciplinarias  
LEVES:

1.

La falta de  
asistencia  
durante cuatro  
ocasiones  
consecutivas

a las  
asambleas  
generales, sin  
justificación  
alguna.

2.

El impago de  
tres cuotas  
consecutivas,  
salvo que  
exista causa

que lo  
justifique a  
criterio de la  
Junta  
Directiva.



# 3.

Todas  
aquéllas  
conductas que  
impidan el  
correcto

desarrollo de  
las  
actividades  
propias de la  
asociación,  
cuando  
tengan la

# consideración de leve.

4.

# El maltrato de

los bienes  
muebles o  
inmuebles de  
la Asociación.

# 5.

Toda  
conducta  
incorrecta en  
las relaciones  
con los

# socios.

## 6.

# La inducción o complicidad,

plenamente  
probada, de  
cualquier  
asociado en la  
comisión de  
las faltas  
contempladas

como leves.

7.

El

incumplimient



o o las  
conductas  
contrarias a  
las  
disposiciones  
estatutarias  
y/o

reglamentaria  
s de la  
entidad,  
cuando se  
consideren  
como leyes.

8.

En general,  
las conductas  
contrarias al  
buen orden

**social, cuando  
se consideren  
como leves.**

**Artículo 36.-**

# **Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.**

1.

Se  
consideran  
infracciones  
MUY

**GRAVES: La  
no  
convocatoria  
en los plazos  
y condiciones  
legales, de**

forma  
sistemática y  
reiterada, de  
los órganos  
de la  
asociación.



La incorrecta  
utilización de  
los fondos de  
la entidad. El  
abuso de  
autoridad y la

usurpación  
ilegítima de  
atribuciones o  
competencia  
s. La  
inactividad o

dejación de  
funciones que  
suponga  
incumplimiento  
o muy grave  
de sus

# deberes estatutarios y/o reglamentario s.

2.

Se  
consideran  
infracciones

**GRAVES: No  
facilitar a los  
asociados la  
documentación de la  
entidad que**

por éstos le  
sea requerida  
(estatutos,  
actas, normas  
de régimen  
interno, etc.).

No facilitar el  
acceso de los  
asociados a  
la  
documentación  
de la



entidad. La  
inactividad o  
dejación de  
funciones  
cuando  
causen

perjuicios de  
carácter  
grave al  
correcto  
funcionamiento  
o de la

# entidad.

# 3.

# Tienen la

# consideración de infracciones LEVES: La inactividad o dejación de

funciones,  
cuando no  
tengan la  
consideración  
de muy grave  
o grave. La

no  
convocatoria  
de los  
órganos de la  
asociación en  
los plazos y

condiciones  
legales. Las  
conductas o  
actuaciones  
contrarias al  
correcto

funcionamiento  
o de la Junta  
Directiva. La  
falta de  
asistencia a  
una reunión



de la Junta  
Directiva, sin  
causa  
justificada.

# Artículo

## 37.- Sanciones

Las

sanciones  
susceptibles  
de aplicación  
por la  
comisión de  
infracciones

muy graves,  
relacionadas  
en el artículo  
33, serán la  
pérdida de la  
condición de

asociado o la  
suspensión  
temporal en  
tal condición  
durante un  
período de un

año a cuatro  
años, en  
adecuada  
proporción a  
la infracción  
cometida.

Las  
infracciones  
graves,  
relacionadas  
en el artículo  
34, darán

lugar a la  
suspensión  
temporal en  
la condición  
de asociado  
durante un



período de un  
mes a un  
año. La  
comisión de  
las  
infracciones

de carácter  
leve darán  
lugar, por lo  
que a las  
relacionadas  
en el artículo

35 se  
refieren, a la  
amonestación  
o a la  
suspensión  
temporal del

asociado por  
un período de  
un mes. Las  
infracciones  
señaladas en  
el artículo 36

darán lugar,  
en el caso de  
las muy  
graves al  
cese en sus  
funciones de

miembro de  
la Junta  
Directiva y,  
en su caso, a  
la  
inhabilitación

para ocupar  
nuevamente  
cargos en el  
órgano de  
gobierno; en  
el caso de las

graves, el  
cese durante  
un período de  
un mes a un  
año, y si la  
infracción



cometida  
tiene el  
carácter de  
leve en la  
amonestació  
n o

**suspensión  
por el período  
de un mes.**

**Artículo  
38.- Procedi**

# miento sancionador

■

# Para la

adopción de  
las sanciones  
señaladas en  
los artículos  
anteriores, se  
tramitará de

un  
expediente  
disciplinario,  
en el cual el  
asociado  
tiene derecho

a ser oído  
con carácter  
previo a la  
adopción de  
medidas  
disciplinarias

contra él, y a

ser

informado de

los hechos

que den

lugar a tales

medidas,  
debiendo ser  
motivado, en  
su caso, el  
acuerdo que  
imponga la



# sanción. La instrucción de los procedimientos os sancionadores

**S**  
**corresponde**  
**a la Junta**  
**Directiva,**  
**nombrándos**  
**e a tal efecto**

por ésta, los  
miembros de  
la misma que  
tengan  
encomendad  
a dicha

función; caso  
de tramitarse  
expediente  
contra un  
miembro de  
la Junta

Directiva éste  
no podrá  
formar parte  
del órgano  
instructor,  
debiendo

abstenerse  
de intervenir  
y votar en la  
reunión de la  
Junta  
Directiva que

decida la  
resolución  
provisional  
del mismo. El  
órgano  
instructor de

los  
procedimientos  
disciplinarios  
estará  
formado por



un  
Presidente y  
un  
Secretario. El  
Presidente  
ordenará al

Secretario la  
práctica de  
aquéllas  
diligencias  
previas que  
estime

oportunas al  
objeto de  
obtener la  
oportuna  
información  
sobre la

comisión de  
infracción por  
parte del  
asociado. A  
la vista de  
esta

información  
la Junta  
Directiva  
podrá  
mandar  
archivar las

actuaciones  
o acordar la  
incoación de  
expediente  
disciplinario.  
En este

último caso,  
el Secretario  
pasará al  
interesado un  
escrito en el  
que pondrá

de manifiesto  
los cargos  
que se le  
imputan, a  
los que podrá  
contestar



alegando en  
su defensa lo  
que estime  
oportuno en  
el plazo de  
15 días,

transcurridos  
los cuales, se  
pasará el  
asunto a la  
primera  
sesión de la

Junta  
Directiva, la  
cual acordará  
lo que  
proceda; el  
acuerdo

debe ser  
adoptado por  
las tres  
cuartas ( $\frac{3}{4}$ )  
partes de los  
miembros de

dicho órgano  
de  
representación.  
La  
resolución  
que se

adopte  
tendrá  
carácter  
provisional.  
El asociado  
podrá

formular  
recurso ante  
la Asamblea  
General en el  
plazo de  
quince días a

contar desde  
el día  
siguiente a  
aquél en que  
reciba la  
resolución.



De no  
formularse  
recurso en el  
plazo  
indicado, la  
resolución

deviene  
firme. La  
Asamblea  
General,  
adoptará la  
resolución

que proceda  
en relación  
con el  
expediente  
disciplinario o  
sancionador;

no podrá  
formar parte  
de esta  
Asamblea  
General el  
presunto

infractor, la  
resolución  
que adopte la  
misma  
deberá ser  
aprobada por

las tres  
cuartas ( $\frac{3}{4}$ )  
partes de los  
miembros de  
la misma.

# Artículo

# 39.- Prescri

# pción .

# Las

infracciones  
prescribirán  
a los tres (3)  
años, al año  
(1) o al mes  
(1), según se



trate de las  
muy graves,  
graves o  
leves,  
comenzando  
se a contar

el plazo de  
prescripción  
al día  
siguiente al  
efectivo  
conocimiento

por parte de  
la Junta  
Directiva de  
la comisión  
de la  
infracción. El

plazo de  
prescripción  
se  
interrumpirá  
por la  
iniciación del

procedimient  
o  
sancionador,  
con  
conocimiento  
del

interesado,  
pero si éste  
permanecies  
e paralizado  
durante un  
mes por

causa no  
imputable al  
asociado,  
volverá a  
correr el  
plazo

correspondie  
nte. Las  
sanciones  
prescribirán  
a los tres  
años, al año



o al mes,  
según se  
trate de las  
que  
corresponda  
n a

infracciones  
muy graves,  
graves o  
leves,  
comenzando  
se a contar

el plazo de  
prescripción  
desde el día  
siguiente a  
aquél en que  
adquiera

firmeza la  
resolución  
por la que se  
impuso la  
sanción.

# **CAPÍTULO**

## **VIII.**

### **RÉGIMEN**

#### **DE**

##### **FINANCIAC**

###### **IÓN,**

# **CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.**

## **Artículo 40.- Obliga**

**ciones  
documental  
es y  
contables.**

La  
Asociación  
dispondrá de  
una relación  
actualizada  
de



asociados.  
Asimismo,  
llevará una  
contabilidad  
donde  
quedará

reflejada la  
imagen fiel  
del  
patrimonio,  
los  
resultados,

la situación  
financiera de  
la entidad y  
las  
actividades  
realizadas.

También  
dispondrá de  
un inventario  
actualizado  
de sus  
bienes. En

un Libro de  
Actas,  
figurarán las  
correspondie  
ntes a las  
reuniones

que celebren  
sus órganos  
de gobierno  
y  
representación.

# Artículo

# 41.- Patrim

# onio

# fundacional

■

El  
patrimonio  
inicial de la  
Asociación  
asciende a  
cero (0)



**euros.**

**Artículo**

**42.-**

**Recursos**

**económico**

# s de la Asociación

■

# Los

recursos  
económicos  
previstos  
por la  
Asociación  
para el

desarrollo  
de las  
actividades  
sociales,  
son los  
siguientes:

1.

# Las cuotas de entrada.

# 2.

# Las cuotas de socios, periódicas o extraordinar

ías, que  
acuerde la  
Asociación.

# 3.

Los  
derivados  
de los  
bienes y



derechos  
que le  
corresponda  
n, así como  
las  
subvencione

s, legados y  
donaciones  
que pueda  
recibir en  
forma legal  
por parte de

los  
asociados o  
de terceras  
personas.

# 4.

# Los ingresos procedentes de la venta

externa de  
servicios,  
publicaciones,  
artículos,  
objetos,  
ediciones o

análogos en  
que  
intervenga  
la  
Asociación  
en aras de

la  
consecución  
de sus fines  
sociales. La  
prestación  
de estos

servicios y  
la entrega  
de estos  
bienes  
cuando se  
efectúen



directament  
e a los  
miembros  
de la  
Asociación  
será de

carácter  
gratuito para  
los socios,  
no  
percibiéndolo  
se de los

mismos por  
tales  
operaciones  
contraprest  
ación  
alguna

distinta de  
las  
cotizaciones  
fijadas en  
los  
Estatutos o

# por la Asamblea General.

# 5.

Cualquiera  
otra  
aportación  
que  
conforme a  
la legalidad

vigente  
obtenga  
para ser  
destinada a  
la  
consecución

de sus  
fines.

6.



Las  
donaciones  
efectuadas  
a la  
asociación,  
tanto las no

específicas  
como las  
dedicadas  
para la  
elaboración  
de

cualquiera  
de los  
proyectos o  
actividades  
elaborados  
por la

# asociación.

# Artículo

# 43.- Ejercici

**cio**

**asociativo**

**y**

**económico**

■

El ejercicio  
asociativo y  
económico  
será anual y  
su cierre  
tendrá lugar

el 31 de  
diciembre  
de cada  
año.

# **CAPÍTULO IX. MODIFI CACIÓN DE**



# ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN

# **INTERNO.**

## **Artículo**

### **44.- Modif**

### **icación**

### **de**

# **Estatutos.**

**Los**

**Estatutos**

de la  
asociación  
podrán ser  
modificado  
s cuando

resulte  
convenient  
e a los  
intereses  
de la

misma, por  
acuerdo de  
la  
Asamblea  
General

convocada  
específica  
mente al  
efecto. El  
acuerdo de

modificar  
los  
estatutos  
requiere el  
voto



favorable  
de las tres  
cuartas  
(3/4) partes  
de los

# socios integrantes de la Asociación.

# Artículo

## 45.- Normas de régimen interno.

Los  
presentes  
estatutos  
podrán ser  
desarrollad

OS  
mediante  
normas de  
régimen  
interno,

aprobadas  
por  
acuerdo de  
la  
Asamblea

# General por mayoría simple de los socios

presentes  
o  
representa  
dos.



# CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y

# **LIQUIDAC IÓN DE LA ASOCIACI ÓN.**

# Artículo

# 46.- Disol

# ución

# de la

# Asociació

**n.**

**La**

**asociación**

se

disolverá:

**1.**

**Por  
voluntad  
de los**

asociados  
expresada  
mediante  
acuerdo  
de la

# Asamblea General convocada a al efecto,



con el  
voto  
favorable  
de  $2/3$  de  
socios

# presentes.

# 2.

Por  
imposibilidad  
de  
cumplir los  
fines

previstos  
en los  
estatutos  
apreciada  
por

# acuerdo de la Asamblea General.

**3.**

**Por  
sentencia**

# judicial.

# Artículo

**47.-**

**Comisión**

**liquidad**

**ora .**



# En caso de disolverse la Asociación

n, la  
Asamblea  
General  
que  
acuerde la

disolución

,

nombrará

una

Comisión

Liquidador  
a,  
compuest  
a por dos  
personas,

esta  
Comisión  
Liquidadador  
a se hará  
cargo de

los fondos  
que  
existan.  
Una vez  
satisfecha

s las  
obligacion  
es  
sociales  
frente a

los socios  
y frente a  
terceras  
personas,  
el



patrimonio  
social  
sobrante,  
si lo  
hubiere,

será  
entregado  
a  
asociacio  
nes con

fines

similares

para

realizar

actividade

s sin  
ánimo de  
lucro o a  
la Free  
Software

# Foundation, according decided by the General Assembly

que  
acuerde la  
disolución  
, y en  
última

instancia,  
a  
beneficen  
cia.

# **ANEXO. DEFINICI ONES**

**a)**



# Definición de software libre

La  
Asociación  
n adopta  
como  
propia la

# definición de “software libre” recogida

# en la Ley 11/2007 de España bajo el

término  
“aplicacio  
nes de  
fuentes  
abiertas” y

que

establece

en su

Anexo:

**“Aplicación  
n de  
fuentes  
abiertas:  
Aquella**

*que se  
distribuye  
con una  
licencia  
que*



*permite la  
libertad de  
ejecutarla,  
de  
conocer el*

*código  
fuente, de  
modificarla  
a o  
mejorarla*

*y de  
redistribuir  
copias a  
otros  
usuarios.”*

**b)**

**Definición  
de  
estándar  
abierto**

La  
Asociación  
n adopta  
como  
propia la

# definición de “estándar abierto” provista a

# fecha de constituci ón por el Proyecto Estándare

s Abiertos

(www.Est

andaresA

biertos.or

g) y que



# establece:

“*De*

*acuerdo*  
*con el*  
*Marco*  
*Europeo*  
*de*

*Interoperabilidad, un estándar abierto es aquel:*

—

*adoptado*

*y*

*mantenido*

*por una  
entidad  
sin ánimo  
de lucro,  
abierta a*

*todas las  
partes  
interesada  
s;*

—

*publicado*  
*y cuya*

*especifica  
ción está  
disponible  
de forma  
gratuita o*



*a precio  
simbólico;*

—

*cuya*  
*propiedad*  
*intelectual*  
*e*  
*industrial*

*se ofrece  
de forma  
irrevocabl  
e libre de  
regalías;*

—

*no hay  
restriccion*

*es en  
cuanto a  
la  
reutilizaci  
ón del*

*estándar.*

*También  
serán  
considera  
dos a los  
efectos*

*estándares  
s abiertos  
aquellos  
que aun  
no*



*cumpliendo  
o la  
primera  
condición  
expuesta,*

*demuestr  
en contar  
con una  
implement  
ación de*

*referencia  
completa  
del  
estándar  
cuyo*

*código*

*esté*

*íntegramente*

*nte*

*cubierto*

*por*

*licencias*

*libres*

*aprobada*

*s por la*

**OSI.”**

**c)**

**Definició**

**n de**

# interoper abilidad

La

# Asociación n adopta como propia la definición



de  
“interoper  
abilidad”  
recogida  
en la Ley

# 11/2007 de España y que establece

en su

**Anexo:**

*“ Interoper  
abilidad:  
Capacida  
d de los  
sistemas*

*de*

*informació*

*n, y por*

*ende de*

*los*

*procedimi  
entos a  
los que  
éstos dan  
soporte,*

*de  
compartir  
datos y  
posibilitar  
el*

*intercambi  
o de  
informació  
n y  
conocimie*



*nto entre  
ellos.”*

**d)**

**Definició**

# n de neutralid ad tecnológico ca

# La Asociación n adopta como propia la

definición

reformula

da de

“neutralid

ad

tecnológico

a”

recogida

en la Ley

11/2007

de  
España y  
que  
establece  
en sus

# Principios

que:

*“Neutralidad  
ad  
tecnológica  
a: el  
derecho*



*de los  
ciudadano  
s y las  
administra  
ciones a*

*no ser  
discrimina  
dos en  
función de  
su*

*legítima*  
*elección*  
*de*  
*aplicacion*  
*es*

*informática*

*as*

*siempre*

*que éstas*

*se basen*

*en*

*estándare*

*s abiertos*

*a la hora*

*de*

*interopera*

*r.”*

**e)**

**Definició**

# **n de patente de software**

# La Asociación n adopta como propia la



# definición de “patente de software”

y “patente  
de  
procedimi  
ento” o,  
generaliza

ndo

“patente

intelectual

”, la dada

por la

# Foundatio n for a Free Informatio n

# Infraestructure (FFII):

*“patente  
de  
software  
es aquella  
patente*

*que cubre  
cualquier  
funcionali-  
dad o  
método*

*de una  
computad  
ora  
obtenido  
mediante*



*un  
programa  
de  
computad  
ora”*

# **Estatutos. Empresas de Software Libre de Andalucía ANDALIBRE**

Written by Asamblea General Constituyente - 2009-05-26

Monday, 06 April 2009 14:07 - Last Updated Thursday, 04 November 2010 19:50

---